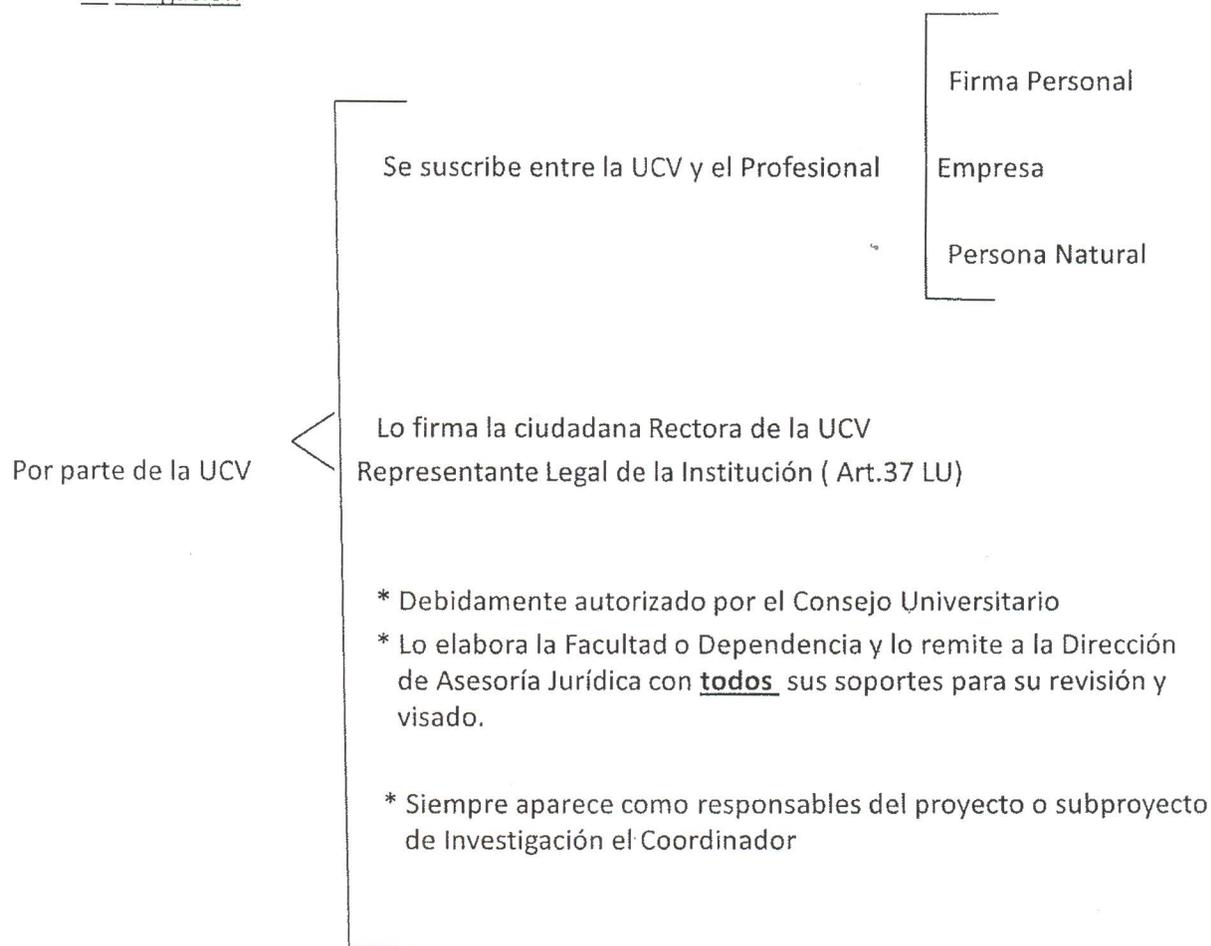


**CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**PROFESIONALES**  
**( Honorarios Profesionales )**

- El concepto a pagar se denomina “Honorarios Profesionales” – ( No Salario )
- La UCV – sólo debe pagar lo pactado ( No regalías, No Bonos )
- El Investigador es el responsable directo de que el profesional en el tiempo pactado cumpla su obligación



\* Debe ser Profesional

No Secretaria

No Oficinista

No Utiliti

POR PARTE DE LA  
CONSULTORA O PROFESIONAL

\* Debe presentar Oferta de Servicios a Nombre de la UCV – para el Proyecto o Subproyecto de Investigación de que se trate con los Impuestos de Ley.

\* Copia de la Cédula de Identidad

\* Copia del Registro de Información Fiscal

\* No debe ni puede “ Cumplir Horario”

**CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**(HONORARIOS PROFESIONALES)**

- Entre la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**, a través de la (Facultad o Dependencia), representada en este acto por su Rectora **Dra. CECILIA GARCÍA AROCHA**, venezolana, ODONTÓLOGA, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.666.834**, debidamente autorizada para la firma de este Contrato por el Consejo Universitario en sesión de fecha \_\_\_\_\_ quien en lo sucesivo y a los efectos de este Contrato se denominará "**LA UNIVERSIDAD**", por una parte y por la otra, (La Firma Personal o El Profesional) \_\_\_\_\_, (venezolano (a), mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **V-XXXXXX**, o los datos registrales de la Firma Personal) quien en lo sucesivo y a los efectos del presente Contrato, será denominado "**LA CONSULTORA**", se ha convenido en celebrar el presente Contrato por Servicios Profesionales, derivado del Proyecto de Investigación denominado \_\_\_\_\_, celebrado mediante Convenio N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ suscrito entre la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA** y \_\_\_\_\_, aprobado por el Consejo Universitario en sesión de fecha \_\_\_\_\_, el cual identificado como anexo "**A**" forma parte del presente Contrato el cual se registrá por las cláusulas siguientes:
- **CLÁUSULA PRIMERA:** Se nombra al Ciudadano \_\_\_\_\_, venezolano, de Profesión \_\_\_\_\_, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-\_\_\_\_\_**, como "**Coordinador del Proyecto e Investigador Beneficiario del Proyecto** \_\_\_\_\_, Personal Docente adscrito a la Facultad de \_\_\_\_\_ quien será responsable de evaluar el desarrollo de los servicios profesionales ejecutados por "**LA CONSULTORA**".
- **CLÁUSULA SEGUNDA:** "**LA CONSULTORA**", se compromete a prestar sus Servicios Profesionales para la realización de: \_\_\_\_\_ según consta en Anexo marcado "**B**" denominado Oferta de Servicios Profesionales, el cual forma parte integral del presente Contrato.-
- **CLÁUSULA TERCERA:** "**LA CONSULTORA**", se compromete a realizar \_\_\_\_\_ y se compromete igualmente a entregar el referido Proyecto en un plazo de \_\_\_\_\_ contados desde el \_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, sin que esto, implique que de esta contratación se derive algún tipo de responsabilidad patronal de parte de "**LA UNIVERSIDAD**" para con "**LA CONSULTORA**", o para con el personal que ésta contrate para cumplir con lo acordado en el presente Contrato. Queda entendido entre las partes que los servicios contratados se efectuarán sin subordinación ni exclusividad de "**LA CONSULTORA**", para con "**LA UNIVERSIDAD**" y que los mismos son efectuados en el libre ejercicio de su actividad comercial y profesional; por lo que en ningún caso existirá en virtud del presente Contrato entre "**LA UNIVERSIDAD**" y "**LA CONSULTORA**", ni su representación, por los servicios

derivados de este Contrato, alguna responsabilidad o relación de tipo laboral, recibiendo ésta como única contraprestación, el monto que por concepto de pago por Servicios Profesionales se establece en la Cláusula Cuarta de este Contrato, el cual "LA UNIVERSIDAD", se compromete a satisfacer, según lo establecido en cada una de las actividades descritas en la Oferta Anexo "B".

- **CLÁUSULA CUARTA:** El monto total del presente Contrato es la cantidad de \_\_\_\_\_ **BOLÍVARES EXACTOS (Bs.00000,00) INCLUYENDO IVA**, según Anexo marcado "B", que serán cancelados con cargo a la Partida Presupuestaria de los Ingresos de (la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación (LOCTI) o FONACIT) (describir la finalidad de la partida).
- **CLÁUSULA QUINTA:** "LA UNIVERSIDAD" cancelará a "LA CONSULTORA", el monto total del presente Contrato por avances, informes, valuaciones o productos entregables, aceptadas por "LA UNIVERSIDAD" de la siguiente manera:
  - Pago uno \_\_\_\_\_ debidamente firmado y aprobado por el Coordinador del Proyecto e Investigador Beneficiario del Proyecto y "LA UNIVERSIDAD".
  - Pago dos (02): \_\_\_\_\_ debidamente firmado y aprobado por el Coordinador del Proyecto e Investigador Beneficiario del Proyecto y "LA UNIVERSIDAD".
  - Pago tres (03): \_\_\_\_\_ debidamente firmado y aprobado por el Coordinador del Proyecto e Investigador Beneficiario del Proyecto y "LA UNIVERSIDAD".
  - Pago cuatro (04): \_\_\_\_\_ debidamente firmado y aprobado por el Coordinador del Proyecto e Investigador Beneficiario del Proyecto y "LA UNIVERSIDAD".
  - Pago cinco (5): \_\_\_\_\_ debidamente firmado y aprobado por el Coordinador del Proyecto e Investigador Beneficiario del Proyecto y "LA UNIVERSIDAD".
- **CLÁUSULA SEXTA:** El incumplimiento por parte de "LA CONSULTORA", de las obligaciones que asume por este Contrato, al igual que la falta de entrega de los Informes de Avance o valuación, acarreará la rescisión inmediata del mismo, en cuyo caso "LA UNIVERSIDAD" cancelará sólo los servicios efectivamente prestados a su satisfacción y de conformidad con lo acordado, hasta la fecha de rescisión.-
- **CLÁUSULA SÉPTIMA: Cláusula Penal:** Si "LA CONSULTORA", no cumple con cualquiera de las obligaciones que asume a través de este Contrato en el lapso previsto, se aplicará una multa por cada día de retraso por la cantidad de \_\_\_\_\_ **BOLÍVARES EXACTOS (Bs.000, 00)**, equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato. El monto de esta multa le será descontado a "LA CONSULTORA" de los pagos a realizar establecidos en la Cláusula Cuarta. La multa será aplicada siempre que el incumplimiento fuera imputable a "LA CONSULTORA".-

- **CLÁUSULA OCTAVA:** “LA UNIVERSIDAD” establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio de las actividades objeto del presente Contrato por parte de “LA CONSULTORA” y esta deberá permitir a los funcionarios de “LA UNIVERSIDAD” u otros expertos que a tal efecto se designen, el libre acceso a la información referente a las actividades que realiza.
- **CLÁUSULA NOVENA:** La Propiedad Intelectual y Derechos de Autor, inherentes al Proyecto Contratado, previsto en la Cláusula Segunda de este Contrato, pertenece de pleno derecho a “LA UNIVERSIDAD”, en virtud a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley Sobre Derechos de Autor. En consecuencia “LA UNIVERSIDAD” titular exclusiva del derecho de explotación, que comprende el derecho de comunicación pública y el derecho de reproducción en forma ilimitada. “LA UNIVERSIDAD” ejercerá además, los derechos contenidos en los Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Sobre Derechos de Autor, toda vez que estos derechos se han generado con ocasión de la prestación de los Servicios Profesionales objeto de este Contrato y así lo acuerdan tanto “LA UNIVERSIDAD” como “LA CONSULTORA”.
- **CLÁUSULA DÉCIMA:** Todos aquellos documentos originales o en copias simples o certificadas de carácter contractual que le hubiesen sido suministrados por “LA UNIVERSIDAD” a “LA CONSULTORA” o generados durante la ejecución del presente Contrato, ésta deberá entregarlos a “LA UNIVERSIDAD” al momento de la terminación del Contrato y serán propiedad exclusiva de “LA UNIVERSIDAD”. Igualmente, “LA CONSULTORA” sus representantes y subalternos, se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad en cuanto a ellas.
- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** “LA CONSULTORA” acepta que los servicios a desarrollar le han sido explicados suficientemente por “LA UNIVERSIDAD” a su entera satisfacción y que los mismos son de su pleno dominio profesional no pudiendo, en consecuencia, alegar esta situación, como causa de retraso en la ejecución del presente Contrato.-
- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** “LA CONSULTORA”, sus representantes y subalternos se comprometen, mediante este Contrato a guardar la más estricta confidencialidad sobre los asuntos que le sean encomendados por “LA UNIVERSIDAD” en consecuencia, si por incumplimiento de lo contenido en esta Cláusula y en las Cláusulas Novena y Décima, por parte de “LA CONSULTORA”, sus representantes y subalternos, resultare afectada de alguna forma “LA UNIVERSIDAD”, ésta podrá dar por terminado unilateralmente el presente Contrato, exigiendo la indemnización prevista en la Cláusula Décima Quinta, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudiera ejercer “LA UNIVERSIDAD” en contra de “LA CONSULTORA”.
- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** “LA UNIVERSIDAD” se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato, mediante una participación por escrito dirigida a “LA CONSULTORA”, con por lo menos quince (15) días de

- anticipación, sin que tal decisión implique el pago de indemnización por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, por todas aquellas causas previstas en las leyes vigentes y en especial por las siguientes razones:
- Cuando **"LA CONSULTORA"** ejecute los trabajos que le conciernen en forma tal que **"LA UNIVERSIDAD"** considere que se le desvirtúan los objetivos y propósitos de los conceptos objeto del presente Contrato.
- Por el incumplimiento de los servicios que deba prestar **"LA CONSULTORA"** por más de cinco (5) días laborales consecutivos.
- Por sub-contratar, ceder o traspasar este Contrato sin la previa autorización de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- Por cualquier otra causa que a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"** sea procedente.
- En estos casos, **"LA UNIVERSIDAD"** no deberá indemnización alguna por la terminación anticipada del presente Contrato y **"LA CONSULTORA"** no podrá reclamar daños y perjuicios.-
- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Cláusula de Fiel Cumplimiento:** A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento del Contrato por parte de **"LA CONSULTORA"**, ésta acepta que **"LA UNIVERSIDAD"** le retenga de cada pago por concepto de Honorarios Profesionales, el diez por ciento (10%), el cual se reintegrará al finalizar el Contrato a cabal satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** y previo informe debidamente aprobado por el Coordinador del Proyecto e Investigador Beneficiario.-
- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Es condición expresa entre las partes y éstas así lo aceptan, que si **"LA CONSULTORA"** diera por terminado unilateralmente el presente Contrato sin causa justificada, **"LA UNIVERSIDAD"** deberá exigir la indemnización correspondiente a la totalidad del pago que por concepto de Honorarios Profesionales se hubieren cancelado, más los daños y perjuicios que pudiere ocasionar por el incumplimiento contractual. **"LA UNIVERSIDAD"** en ningún caso será responsable frente a **"LA CONSULTORA"** o frente a terceros por los daños y perjuicios que pudieren sufrir, por las pérdidas, hurto o robo de herramientas, maquinarias, materiales de construcción, equipos, dinero, valores, mercancías, artículos o cualquier clase de bienes. Así mismo **"LA UNIVERSIDAD"** no será responsable en ningún caso, por los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse a los representantes, subalternos y/o empleados de **"LA CONSULTORA"**, o a terceros. Estos daños y perjuicios serán de la exclusiva responsabilidad de **"LA CONSULTORA"**.
- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** **"LA CONSULTORA"** escogerá a su personal si fuere el caso y correrá por su única y exclusiva cuenta todas las obligaciones que se deriven de la Ley Orgánica del Trabajo, su Reglamento, Seguro Social, Ley de Política Habitacional, Bono de Alimentación, LOPCYMAT, así como de cualquier otra Ley, Decreto o Normativa, que pudiera existir o fuere promulgada con respecto a dicho personal.

- “LA CONSULTORA” se compromete expresamente mediante este Contrato a cumplir con las obligaciones legales que en materia de seguridad laboral y relacionadas que mantiene con sus trabajadores, representantes y/o subalternos.
- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** La dudas o controversias de cualquier naturaleza que puedan suscitarse sobre este Contrato y que no puedan ser resueltas por las partes contratantes, serán sometidas a la decisión de un Tribunal Arbitral venezolano, constituido por tres (3) árbitros, uno por cada parte y otro escogido de común acuerdo por ambas partes, o en su defecto, por el Tribunal Ordinario que corresponda conocer de la controversia de acuerdo a la Legislación vigente.-
- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Para los efectos que puedan derivarse del presente Contrato, cualquier notificación que deba efectuarse, se hará por escrito a las siguientes direcciones:
- “LA UNIVERSIDAD”:  


---

Universidad Central de Venezuela, Los Chaguaramos. Teléfonos:

---
- “LA CONSULTORA”:

---

Teléfonos:

---
- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** Las partes eligen como domicilio especial, exclusivo y excluyente, la Ciudad de Caracas, a la Jurisdicción de cuyos Tribunales declaran someterse. Se hacen cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Caracas a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2010.

Por “LA UNIVERSIDAD”  
Dra. Cecilia García -Arocha

Por “LA CONSULTORA”

CGA/MR/LHFP.

- Se Suscribe entre la UCV y el Trabajador o Trabajadora
  - Lo firma la Ciudadana Rectora de la UCV representante Legal de la Institución
  - (Art. 37 LU)
  - Debidamente autorizado por el Consejo Universitario
  - Lo elabora la Facultad o Dependencia y lo remite a la Dirección de Asesoría Jurídica con todos sus soportes para su revisión y visado.
  - Siempre aparece como responsable del proyecto o Subproyecto de Investigación el Coordinador
  - Se establece un período de prueba de tres (3) meses
  - Se paga "Salario" con todas sus implicaciones ( SSO, Bono de Alimentación, etc )
-

## CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO

- CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO
- Entre la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**, a través de la (Facultad o Dependencia), representada en este acto por su Rectora Dra. **CECILIA GARCÍA AROCHA**, venezolana, ODONTÓLOGA, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-3.666.834, debidamente autorizada para la firma de este Contrato por el Consejo Universitario en sesión de fecha \_\_\_\_\_ quien en lo sucesivo y a los efectos de este Contrato se denominará "**LA UNIVERSIDAD**", por una parte y por la otra, (Persona natural ) \_\_\_\_\_, (venezolano (a), mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-XXXXXX, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente Contrato, será denominado "**EL (A) CONTRATADO (A)**", se ha convenido en celebrar el presente Contrato por Tiempo Determinado, derivado del Proyecto de Investigación denominado \_\_\_\_\_, celebrado mediante Convenio N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ suscrito entre la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA** y \_\_\_\_\_, aprobado por el Consejo Universitario en sesión de fecha \_\_\_\_\_, el cual identificado como anexo "**A**" forma parte del presente Contrato el cual se registrá por las cláusulas siguientes:
  - CLÁUSULA PRIMERA: Se nombra al Ciudadano \_\_\_\_\_, venezolano, de Profesión \_\_\_\_\_, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- \_\_\_\_\_, como "**Coordinador del Proyecto e Investigador Beneficiario del Proyecto** \_\_\_\_\_, Personal Docente adscrito a la Facultad de \_\_\_\_\_ quien será responsable de evaluar el desarrollo de los servicios ejecutados por "**EL (A) CONTRATADO (A)**".
  - CLÁUSULA SEGUNDA: "**EL (A) CONTRATADO (A)**", se compromete a realizar las siguientes actividades:  
\_\_\_\_\_
  - CLÁUSULA TERCERA: El presente Contrato tendrá una duración de \_\_\_\_\_ comprendido entre el 00/00/0000 y el 00/00/0000. Las partes acuerdan establecer un Período de Prueba correspondiente a los primeros TRES (3) mes del presente Contrato, éste servirá para que cada una estime las bondades de la relación contractual y su conveniencia o no de seguir con la misma.
  - CLÁUSULA CUARTA: "**LA UNIVERSIDAD**" cancelará a "**EL (A) CONTRATADO (A)**". como prestación por el desempeño de sus servicios la cantidad de \_\_\_\_\_ **BOLÍVARES EXACTOS (Bs.00000,00) (mensuales o quincenales)**, previo Informe favorable del Coordinador del Proyecto e Investigador Beneficiario del Proyecto, que serán cancelados con cargo a la Partida Presupuestaria de los Ingresos de (la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación (LOCTI) o FONACIT) (describir la finalidad de la partida).

- **CLÁUSULA QUINTA:** Con la firma del presente Contrato “LA UNIVERSIDAD” se compromete a otorgar a “EL (A) CONTRATADO (A)”, los beneficios laborales establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, así como en disposiciones afines.
- **CLÁUSULA SEXTA:** El incumplimiento por parte de “EL (A) CONTRATADO (A)”, de las obligaciones que asume por este Contrato, acarreará la rescisión inmediata del mismo, en cuyo caso “LA UNIVERSIDAD” cancelará sólo los servicios efectivamente prestados a su satisfacción y de conformidad con lo acordado, hasta la fecha de rescisión.
- **CLÁUSULA SEPTIMA:** “LA UNIVERSIDAD” establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio de las actividades objeto del presente Contrato por parte de “EL (A) CONTRATADO (A)” y esta deberá permitir a los funcionarios de “LA UNIVERSIDAD” u otros expertos que a tal efecto se designen, el libre acceso a la información referente a las actividades que realiza.
- **CLÁUSULA OCTAVA:** La Propiedad Intelectual y Derechos de Autor, inherentes al Proyecto Contratado, previsto en la Cláusula Segunda de este Contrato, pertenece de pleno derecho a “LA UNIVERSIDAD”, en virtud a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley Sobre Derechos de Autor. En consecuencia “LA UNIVERSIDAD” es titular exclusiva del derecho de explotación, que comprende el derecho de comunicación pública y el derecho de reproducción en forma ilimitada. “LA UNIVERSIDAD” ejercerá además, los derechos contenidos en los Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Sobre Derechos de Autor, toda vez que estos derechos se han generado con ocasión de la prestación de los Servicios objeto de este Contrato y así lo acuerdan tanto “LA UNIVERSIDAD” como “EL (A) CONTRATADO (A)”.
- **CLÁUSULA NOVENA:** Todos aquellos documentos originales o en copias simples o certificadas de carácter contractual que le hubiesen sido suministrados por “LA UNIVERSIDAD” a “EL (A) CONTRATADO (A)” o generados durante la ejecución del presente Contrato, ésta deberá entregarlos a “LA UNIVERSIDAD” al momento de la terminación del Contrato y serán propiedad exclusiva de “LA UNIVERSIDAD”. Igualmente, “EL (A) CONTRATADO (A)” o sus representantes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad en cuanto a ellas.
- **CLÁUSULA DÉCIMA:** “EL (A) CONTRATADO (A)” acepta que los servicios a desarrollar le han sido explicados suficientemente por “LA UNIVERSIDAD” a su entera satisfacción y que los mismos son de su pleno dominio profesional no pudiendo, en consecuencia, alegar esta situación, como causa de retraso en la ejecución del presente Contrato.
- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** “EL (A) CONTRATADO (A)”, y sus representantes se comprometen, mediante este Contrato a guardar la más estricta confidencialidad sobre los asuntos que le sean encomendados por “LA UNIVERSIDAD” en consecuencia, si por incumplimiento de lo contenido en esta Cláusula y en las Cláusulas Novena y Décima, por parte de “EL (A) CONTRATADO (A)” o sus representantes, resultare afectada de alguna forma “LA UNIVERSIDAD”, ésta podrá dar por terminado unilateralmente el presente Contrato, exigiendo la indemnización prevista en la Cláusula Décima Quinta, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudiera ejercer “LA UNIVERSIDAD” en contra de “EL (A) CONTRATADO (A)”.

- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** “LA UNIVERSIDAD” se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato, mediante una participación por escrito dirigida a “EL (A) CONTRATADO (A)”, con por lo menos quince (15) días de anticipación, sin que tal decisión implique el pago de indemnización por parte de “LA UNIVERSIDAD”, por todas aquellas causas previstas en las leyes vigentes y en especial por las siguientes razones:
- Cuando “EL (A) CONTRATADO (A)” ejecute los trabajos que le conciernen en forma tal que “LA UNIVERSIDAD” considere que se le desvirtúan los objetivos y propósitos de los conceptos objeto del presente Contrato.
- Por el incumplimiento de los servicios que deba prestar “EL (A) CONTRATADO (A)” por más de tres (3) días laborales consecutivos.
- Por sub-contratar, ceder o traspasar este Contrato sin la previa autorización de “LA UNIVERSIDAD”.
- Por cualquier otra causa que a juicio de “LA UNIVERSIDAD” sea procedente.
- En estos casos, “LA UNIVERSIDAD” no deberá indemnización alguna por la terminación anticipada del presente Contrato y “EL (A) CONTRATADO (A)” no podrá reclamar daños y perjuicios.
- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Es condición expresa entre las partes y éstas así lo aceptan, que si “EL (A) CONTRATADO (A)” diera por terminado unilateralmente el presente Contrato sin causa justificada, “LA UNIVERSIDAD” deberá exigir la indemnización correspondiente a la totalidad del pago que por concepto de Salarios se hubieren cancelado, más los daños y perjuicios que pudiere ocasionar por el incumplimiento contractual. “LA UNIVERSIDAD” en ningún caso será responsable frente a “EL (A) CONTRATADO (A)” o frente a terceros por los daños y perjuicios que pudieren sufrir, por las pérdidas, hurto o robo de herramientas, maquinarias, materiales de construcción, equipos, dinero, valores, mercancías, artículos o cualquier clase de bienes. Así mismo “LA UNIVERSIDAD” no será responsable en ningún caso, por los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse a los representantes, subalternos y/o empleados de “EL (A) CONTRATADO (A)”, o a terceros. Estos daños y perjuicios serán de la exclusiva responsabilidad de “EL (A) CONTRATADO (A)”.

- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Las dudas o controversias de cualquier naturaleza que puedan suscitarse sobre este Contrato y que no puedan ser resueltas por las partes contratantes, serán resueltas por el Tribunal Ordinario que corresponda conocer de la controversia de acuerdo a la legislación vigente.-
  - **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Para los efectos que puedan derivarse del presente Contrato, cualquier notificación que deba efectuarse, se hará por escrito a las siguientes direcciones:
  - **"LA UNIVERSIDAD":** \_\_\_\_\_  
Universidad Central de Venezuela, Los Chaguaramos. Teléfonos: \_\_\_\_\_
  - **"EL (A) CONTRATADO (A)":** \_\_\_\_\_. Teléfonos: \_\_\_\_\_
- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Las partes eligen como domicilio especial, exclusivo y excluyente, la Ciudad de Caracas, a la Jurisdicción de cuyos Tribunales declaran someterse. Se hacen cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Caracas a los \_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2010.

Por "LA UNIVERSIDAD"  
CONTRATADO (A)"  
Dra. Cecilia García Arocha

Por "EL (A)

CGA/MR/LHFP.

**BASE LEGAL DE LA CONTRATACIÓN DE**  
**PERSONAL PARA LOS PROYECTOS DE**  
**INVESTIGACIÓN FINANCIADOS POR ENTES**  
**EXTERNOS A LA INSTITUCIÓN**

- **DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADOS POR ENTES EXTERNOS A LA INSTITUCION**
- 
- **I-DEL ASPECTO LEGAL.-** Entendiendo que la investigación es una de las principales misiones de las Universidades Nacionales, la Institución preocupada por prestar el máximo apoyo a su personal Docente y de Investigación decide presentar un Esquema que optimice el tiempo de ejecución de los mismos, a través de un procedimiento ordenador del aspecto administrativo mostrándolos de manera eficiente y permitiendo al Docente dedicarse a la supervisión directa del desarrollo del Proyecto de Investigación del cual es responsable.
- El desarrollo de los Proyectos de Investigación genera necesariamente la contratación de personal que contribuirá a la prosecución de su fin. En este caso podemos mencionar básicamente Dos (2) tipos de Contratación los cuales podemos clasificar en:
  - Contratación por Honorarios Profesionales
  - Contratación por Tiempo Determinado.
  -
- En el primero de los casos, estaríamos en presencia de la contratación de personas naturales o jurídicas que el responsable del proyecto de Investigación selecciona bajo condiciones específicas que requiera, generando una relación contractual de tipo comercial, sin que esté presente la subordinación del contratado, o la prestación exclusiva de esos servicios profesionales.
- En el segundo de los casos es decir “Los Contratos por Tiempo Determinado”, se trata de la contratación de personas naturales a los fines de ejecutar determinadas labores, este tiempo de contratación varía dependiendo de la necesidad del trabajo y puede oscilar desde un (1) mes hasta un (1) año, dejando claramente establecido que si el período de contratación supera los Tres (3) meses la relación generará derechos a favor de los contratados previstos en la legislación laboral y de seguridad social.

- Lo que no significa que la Universidad Central de Venezuela deba asumir a los trabajadores contratados por Proyectos de Investigación como personal regular, en este particular las Jefaturas de Personal de cada Facultad y Dependencia involucrada en los Proyectos de Investigación prestarán un apoyo fundamental a la hora de establecer y hacer efectivos los derechos laborales de los contratados, eso por cuanto desde el tercer día de contratación los trabajadores deben estar inscritos en el Seguro Social y de allí gozar de todos los beneficios laborales que por Ley les corresponden hasta la finalización de su relación de trabajo.
- Las Facultades y Dependencias deben ajustarse estrictamente al Modelo y condiciones de los Contratos referidos en este Dossier y no extralimitar las funciones y beneficios previstos para cada tipo de contratación a los fines de no crear derechos que se reviertan contra la Institución, esto no impedirá que las personas contratadas en un momento determinado ejerzan ante cualquier instancia administrativa o judicial su pretensión de ingresar como regulares a la Universidad Central de Venezuela pero estando blindados en la forma de contratación y en la ejecución del contrato no debe presentarse mayor problema.
- Los contratos por Tiempo Determinado que superen los Tres (3) meses generan estabilidad laboral durante el tiempo de ejecución del mismo, no obstante, si el contratado incurre en incumplimiento de alguna de las condiciones previstas en el contrato dará derecho a la Institución a resolverlo sin indemnización alguna. Lo importante en estos casos es tener claramente establecidos los siguientes elementos:
  - Determinar claramente la fecha de inicio y fin de las labores, es decir lapso por el cual se contrata **estableciendo en su encabezado que el contrato se deriva de Proyecto de Investigación denominado (xxxxxxxxxxxxxxxx).**
  - Los Contratos a Tiempo Determinado están fundamentados en lo previsto en el Artículo 77 literal a) de la Ley Orgánica del Trabajo **y son suscritos únicamente con ocasión a un Proyecto de Investigación determinado.**

- No debe iniciarse la relación laboral si el Contrato no ha sido firmado por el trabajador.
- Los trabajadores desde el comienzo de la relación laboral a Tiempo Determinado deben estar inscritos ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y contar con todos los beneficios laborales previstos legalmente.
- En los contratos a Tiempo Determinado el Investigador debe estimar como parte de sus costos además del salario de los Trabajadores, las prestaciones sociales y demás beneficios laborales si es el caso.
- Sin excepción todos los contratos deben ser suscritos por la ciudadana Rectora en su condición de representante legal de la Institución. Los responsables del Proyecto de Investigación no pueden ni deben suscribir Contratos, Constancias de Trabajo o cualquier otro documento que haga presumir una relación de trabajo a Tiempo indeterminado a favor del contratado.